



RV: Generación de Tutela en línea No 3301660

Desde Auxiliar Oficina Judicial 19 - Antioquia - Medellín <reparto019ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/11/2025 16:37

Para Juzgado 16 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC aureliomunozg@gmail.com <aureliomunozg@gmail.com>

 1 archivo adjunto (290 KB)

TL ACTA 34717 JDO 16 FLIA JOHN AURELIO MUÑOZ GOMEZ.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir ACTA REPARTO 34717

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDLYN MARIN ARAQUE

Asistente Administrativa

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto019ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de noviembre de 2025 15:53

Para: Auxiliar Oficina Judicial 19 - Antioquia - Medellín <reparto019ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3301660

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de noviembre de 2025 3:50 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aureliomunozg@gmail.com <aureliomunozg@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3301660

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3301660

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JOHN AURELIO MUÑOZ GÓMEZ Identificado con documento: 79951794

Correo Electrónico Accionante : aureliomunozg@gmail.com

Teléfono del accionante : 3184791773

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID- Nit: 8909014917,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 06/nov./2025

Página 1

GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL:		160	34717	06/noviembre/2025 04:36:34p.m.

JUZGADO 016 DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
79951794	JOHN AURELIO MUÑOZ GOMEZ

PARTE	
DEMANDANTE	

TUTELA EN LÍNEA NO 3301660 AURELIOMUNOZG@GMAIL.COM EMA



emarinara
C02001-OJ02X18

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 6 de noviembre de 2024

Acción de tutela

Señores

Juez de tutela

(Reparto)

E.S.D.

<i>Proceso:</i>	Acción de Tutela
<i>Accionante:</i>	John Aurelio Muñoz Gómez
<i>Accionado:</i>	Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, Universidad libre de Colombia y Politécnico Colombiano Jaime Izasa Cadavid

John Aurelio Muñoz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 79'951.794, expedida en Bogotá (Cundinamarca), domiciliado en el Distrito de Medellín, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015; de manera muy respetuosa, me permito instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, Universidad libre de Colombia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con el objetivo de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales al acceso al empleo público (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política), el derecho al debido proceso, la confianza legítima y buena fe (artículo 83 de la Constitución Política).

Como consecuencia de dicho amparo se concedan las siguientes

I. PRETENSIONES

1. Que se declaren vulnerados mis derechos fundamentales de acceso al empleo público (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política), al derecho al debido proceso, a la confianza legítima y a la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), por parte de las Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, a la Universidad libre de Colombia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por desconocer

arbitrariamente las reglas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 2615 de 2023- ANTIOQUIA 3 y no admitir mi título profesional de Licenciado en Física, para el empleo de profesional universitario grado 2 *Opec 195152 del LABORATORIO DE FÍSICA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.*

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC, a la Universidad libre de Colombia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid admitir el título de Licenciatura **de Física como requisito mínimo** para el empleo de profesional universitario grado 2 (*Opec 195152 del LABORATORIO DE FÍSICA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID*), y por tanto revoque la decisión que me excluyó del proceso de selección N° 2615 de 2023- ANTIOQUIA 3.
3. Que se me incluya en la lista de admitidos al proceso al PROCESO DE SELECCIÓN N° 2615 de 2023- ANTIOQUIA 3.
4. En caso de que ya se haya cumplido la jornada de presentación de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, programada para el próximo 23 de noviembre de 2025, se ordene programar una fecha extraordinaria para presentar dicha prueba.

II. HECHOS

1. Mediante Acuerdo N° 160 del 21 de diciembre de 2023 se convocó al PROCESO DE SELECCIÓN N° 2615 de 2023- ANTIOQUIA 3, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera Administrativa de la planta de personal del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID-.
2. La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto consistió en *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”.*

3. Cumpliendo con el cronograma dispuesto para el proceso de selección N° 2615 de 2023- ANTIOQUIA 3, se publicó en la plataforma SIMO, *Opec 195152*, respecto de la cual se establecieron los siguientes requisitos:

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: FISICA Disciplina Académica: LICENCIATURA EN FISICA , FISICA.
- 📁 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA
- 👤 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** LABORATORIO DE FISICA -, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

Imagen1- Requisitos Opec195152

4. La vacante ofertada corresponde al empleo de profesional universitario grado 2 para la dependencia del LABORATORIO DE FISICA (*Opec 195152*), como se evidencia en la imagen1.
5. Realicé la inscripción a la *Opec 195152*, en mi perfil de SIMO aporté el documento que acredita el título de **Licenciado en Física** como se evidencia en la prueba 1 “Constancia de Inscripción”



Imagen2- Documentos Constancia Inscripción

6. El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del empleo *Opec 195152* del LABORATORIO DE FÍSICA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, establece como requisito mínimo acreditar **Título profesional** en Física, Ingeniería Física, **Licenciatura de Física** y afines, (prueba 2. “MEFCL Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”). **Dicho manual hace parte integral de los documentos que integran la oferta y requisitos del empleo.** En la página 186 de dicho manual se indica:

Ingeniería Civil, Topografía y afines. Para el LABORATORIO DE FÍSICA, se requiere acreditar Título profesional en Física, Ingeniería Física, Licenciatura en Física y afines. Para el LABORATORIO DE ELECTRÓNICA, se requiere acreditar Título

Imagen3- pagina 186 MEFC

7. A pesar de cumplir plenamente con los requisitos mínimos para el empleo, publicados en la oferta y contenidos el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del empleo *Opec 195152 del LABORATORIO DE FÍSICA del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID*; el pasado 1 de agosto del 2025 se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM **inadmitiendo mi postulación**, por lo cual quedé por fuera del proceso de selección, sin que mediara una explicación de tal decisión.
8. El 4 de agosto de 2025, dentro del término oportuno, *presenté recurso de reposición* en contra el resultado preliminar de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, donde expliqué con detalle que **el título profesional de licenciatura en física está expresamente contemplado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del LABORATORIO DE FÍSICA del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** y en la OFERTA PUBLICADA EN EL SIMO empleo *Opec 195152* (Prueba 3 “Recurso de reposición”) en el cual expuse que:

Aunque el título de Licenciado en Física no figura en el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) 410 – Física, la convocatoria lo establece expresamente como uno de los títulos aceptados para el cargo, tanto en la OPEC como en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL).

El operador del proceso no está facultado para modificar, reinterpretar o restringir lo dispuesto en la convocatoria ni en el manual de funciones, ya que hacerlo violaría el principio de legalidad que rige el acceso al empleo público.

En efecto, el MEFCL, en los requisitos mínimos de estudio para el Laboratorio de Física, establece:

“Se requiere acreditar título profesional en Física, Ingeniería Física, Licenciatura en Física o afines.” Y la OPEC No. 195152 señala textualmente:

- Estudio: Título profesional en NBC: Física. Disciplina académica: Licenciatura en Física, Física.*
- Experiencia: No requiere experiencia.*
- Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos exigidos por la ley.*

Por tanto, la exclusión del título Licenciatura en Física contradice lo expresamente establecido por la entidad oferente.

2. Principio de confianza legítima

El principio de confianza legítima, desarrollado por la jurisprudencia constitucional, garantiza a los ciudadanos la estabilidad jurídica y la previsibilidad de las actuaciones administrativas.

En este caso, la OPEC y el MEFCL incluyen sin ambigüedad el título de Licenciatura en Física como válido. Excluirlo posteriormente bajo una interpretación técnica no prevista en la convocatoria genera incertidumbre y vulnera la confianza legítima del aspirante en los términos de la oferta pública.

3. Derecho fundamental de acceso al empleo público

La exclusión vulnera el derecho fundamental de acceder al empleo público en condiciones de igualdad, consagrado en el artículo 40.7 de la Constitución. El título de Licenciado en Física no solo coincide con lo exigido por el cargo, sino que además acredita la formación profesional requerida para ejercer las funciones descritas.

4. Correspondencia entre funciones del cargo y formación profesional

Las funciones del empleo se centran en el acompañamiento técnico, gestión de laboratorios, manejo de equipos científicos y orientación académica. Estas responsabilidades guardan plena correspondencia con la formación de un Licenciado en Física, cuyo plan de estudios comprende contenidos en física experimental, instrumentación, docencia en entornos prácticos y gestión de recursos técnicos.

5. Reconocimiento expreso en el MEFCL y aplicación del Decreto 815 de 2018

El artículo 2.2.2.4.9, párrafo 3 del Decreto 815 de 2018 establece que en las convocatorias a concurso se pueden indicar como requisito mínimo:

“los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC)... o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales...”

En el caso del empleo OPEC No. 195152, el MEFCL no exige un NBC determinado, sino que indica expresamente los títulos aceptados, entre ellos la Licenciatura en Física. Según los criterios unificados de la CNSC, cuando se exige una disciplina académica específica y el título aportado corresponde a dicha denominación, debe aceptarse, incluso si su clasificación en el SNIES pertenece a un NBC distinto al consignado en la OPEC.

En consecuencia, excluir un título expresamente reconocido por razones meramente formales relacionadas con el NBC constituye una interpretación restrictiva e

incompatible con los principios de mérito, legalidad, igualdad y acceso al empleo público.

9. La CNSC dio respuesta a la reclamación, (prueba 4 “Respuesta CNSC”), ratificando que el “Título de LICENCIATURA EN FISICA, expedido por UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS el 19 de abril de 2013”, no satisface el requisito mínimo por ser “diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: FISICA Disciplina Académica: LICENCIATURA EN FISICA, FISICA. y el título aportado por usted, tiene como NBC: EDUCACIÓN”.
10. Mediante las siguientes Resoluciones Rectorales el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid adoptó el Manual **Específico de Funciones y Competencias Laborales** para el empleo de profesional universitario grado 2 adscritos a los Laboratorios, entre los cuales está el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito al LABORATIOS DE FÍSICA (Opec 195152)**. Estas son i) la Resolución Rectoral No. 202305000156 marzo 16 de 2023 ii) la Resolución Rectoral No. 202305000708 noviembre 10 de 2023; iii) la Resolución Rectoral No. 2023050008; 41 diciembre 14 de 2023; iv) la Resolución Rectoral No. 202435000106 febrero 22 de 2024 y v) la Resolución Rectoral No. 202435000189 de abril 2 de 2024.
11. Estas disposiciones normativas se expiden en ejercicio de la autonomía universitaria que goza la institución y no puede ser modificada ni por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni por los operadores contratados para adelantar los concursos públicos de méritos, **ni por la Universidad, puesto que el** Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección”, establece en el artículo 7.7 que se debe “(...) 7. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección*”.
12. Las accionadas incurren en un grave vicio de incompetencia y en una vulneración al debido proceso, al modificar los requisitos del empleo, desconociendo lo que literalmente dice el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL)** del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en la página 186. En dicho manual **describe sin lugar a duda cuáles son los títulos profesionales que son aptos para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO adscrito al LABORATIOS DE FÍSICA (Opec 195152)**.

No cuento con otro medio de defensa judicial eficaz e idóneo para la protección inmediata de mis derechos. Las eventuales acciones contencioso-administrativas, como la nulidad y restablecimiento del derecho, resultan ineficaces en este caso, pues no ofrecen una protección urgente y oportuna frente al riesgo cierto de ser excluido del concurso de méritos, lo que configuraría un perjuicio irreparable

En mi caso, es posible afirmar que, podrían resultar irremediablemente afectado mis derechos fundamentales dado que estamos a punto de que se lleve a cabo la jornada de evaluación de competencias funcionales y comportamentales programada para el próximo 23 de noviembre del año en curso. Acudir al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, me haría perder la oportunidad de participar en esta y otras etapas, debido a congestión judicial que comporta un proceso ordinario que para la sola admisión de la demanda tarda meses, sumando a ello la vacancia judicial que se avecina.

Razones de derecho

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho que debe ser garantizado a través de procedimientos basados en los principios de mérito, igualdad y transparencia. Por su parte el artículo 125 de la misma Carta Política, establece que el ingreso a los cargos de carrera administrativa debe realizarse mediante concurso público de méritos y estos deben respetar el debido proceso, evitando cambiar las reglas de juego durante el proceso.

- 1. En mi caso concreto las accionadas hacen una interpretación arbitraria de las disposiciones normativas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN N° 2615 de 2023-ANTIOQUIA 3, esto es, del El Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ley 785 de 2005 y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (que reconoce expresamente la Licenciatura en Física como título válido)***

El Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Politécnico Colombiano Jaime Izasa Cadavid - Proceso de Selección No. 2615 de 2023 - Antioquia 3” establece como estructura del Concurso de Méritos la siguiente:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben

cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (Cuando aplique):**

(...)

7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección.

(...)

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección."

Lo anterior, es concordante con lo señalado en el Parágrafo del artículo 1 del citado Acuerdo, el cual establece:

"PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos".

La norma establece sin lugar a duda que las correspondientes Opec son **transcripciones** del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en este caso las del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid (ver prueba2).

A su turno, el art. 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*"ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos **identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-** que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...)."*

PARÁGRAFO 1.

*Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, **verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y***

de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 3.

*En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales,** de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."*

*El artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005 indica "DISCIPLINAS ACADÉMICAS. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, **en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño"***

Este resulta ser el punto más importante que desconocieron las accionadas al momento de evaluar mi situación concreta con relación a la valoración de los requisitos mínimos para acceder al empleo de profesional universitario grado 2 adscrito al Laboratorio de Física (opec 195152), pues aplican la disposición normativa equivocada para valorar mi caso concreto.

Si bien, en principio se ofrece la posibilidad de analizar los núcleos básicos del conocimiento a efectos de terminar la idoneidad del título ofertado (Como lo hizo la accionada), también es bastante clara la normativa (2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, parágrafo 3 y artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005) en que es posible que los manuales de funciones no hagan referencia a núcleos básicos del conocimiento sino a **disciplinas académicas o profesiones específicas**, como es en mi caso, y que implica que la valoración que debe hacer las accionadas es REGLADA y no tiene margen de elección entre una u otra interpretación, la obliga a aceptar como requisito mínimo la **profesiones específicas** que dice en el manual de funciones.

Haciendo un análisis más minucioso de las disposiciones normativas, en el caso de la OPEC No. 195152 el operador del proceso incluyó como requisito de estudio el núcleo básico del conocimiento de Física (que abarca profesiones como astronomía y tendría que excluir a los Ingenieros físicos), a pesar de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales no lo hizo de esa manera, lo cual genera un vicio grave que camina por los senderos del prevaricato, pues carece de la competencia para alterar los contenidos y alcances de dichos manuales. Se trata de prácticas que se pueden prestar para favoreceres interés que no conversan con la moralidad administrativa.

En conclusión, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) establecido para el empleo de profesional universitario grado 2, adscrito al laboratorio de Física (OPEC 195152) es el instrumento normativo idóneo que determina los requisitos mínimos de formación para esta OPEC, el cual establece de forma explícita Y EXCLUSIVA los títulos profesionales que cumplen con el requisito mínimo esto es Física, Ingeniería Física y Licenciatura en Física, siendo esta última la que ostenta el suscrito tutelante.

En consecuencia, conforme a la normativa vigente y al contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el título de Licenciatura en Física debe ser considerado válido para cumplir con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC No. 195152. La interpretación adoptada por el operador vulnera los principios de legalidad, debido proceso, mérito e igualdad en el acceso al empleo público.

2. Derechos vulnerados

Derecho fundamental de acceso al empleo público e igualdad (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política)

Se vulnera este derecho al impedir la participación en un concurso de méritos pese a cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y el MEFCL, desconociendo el principio de mérito y el derecho a acceder en igualdad de condiciones a los cargos públicos.

Principio de legalidad y debido proceso (artículos 6 y 121 de la Constitución Política)

La CNSC carece de competencia para modificar o interpretar los requisitos de la convocatoria, cambia las reglas de juego, pues estos son obligatorios y constituyen la norma reguladora del proceso de selección, conforme al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y al Acuerdo No. 160 de 2023.

Principio de confianza legítima y buena fe (artículo 83 de la Constitución Política)

El título de Licenciado en Física esta publicado en la Página Web del SIMO como requisito mínimo y en las Resoluciones Rectorales que aprobaron el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la OPEC 195152, las cuales revisé y confíe en que la convocatoria y el manual de funciones eran claros al aceptar el título de Licenciatura en Física. La exclusión posterior genera inseguridad jurídica y quebranta la confianza legítima depositada en la actuación administrativa.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

V. PRUEBAS

Pruebas documentales que se aportan

1. [Prueba 1 Constancia de inscripción](#)
2. [Prueba 2 MEFCL Politécnico Gran Colombiano](#)
3. [Prueba 3 Recurso reposición](#)
4. [Prueba 4 Respuesta CNSC](#)
5. [Prueba 5 Acuerdo N 160 del 21 de diciembre de 2023](#)
6. [Prueba 6 Acta de grado Licenciatura en Física](#)
7. [Prueba 8 modulo 4 aplicación de las pruebas escritas](#)

VI. ANEXOS

[Anexo Cédula Aurelio Muñoz](#)

VII. NOTIFICACIONES

Accionante

John Aurelio Muñoz Gómez

Correo electrónico: aureliomunozg@gmail.com

Accionadas

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

2. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

3. Politécnico Jaime Isaza Cadavid

notificacionesjudiciales@elpoli.edu.co

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Aurelio Muñoz Gómez', written over a light gray rectangular background.

John Aurelio Muñoz Gómez

C.c. No 79'951.794,